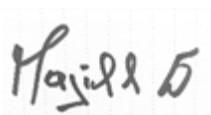


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de mayo de 2022. A despacho del señor juez, informando que, mediante oficio allegado a través de la plataforma del centro de servicios judiciales, el apoderado de la parte demandante solicita se designe secuestre “*en aras de que se erija la toma material del aludido bien*”. Así mismo, informándole que el término de contestación de la demanda venció el 08 de abril de 2022. La parte demandada allegó contestación de la demanda dentro del término de ley. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2021-00250
Auto interlocutorio Nro. 0491**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES - CALDAS

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, se designe secuestre con el fin, según manifiesta; “*se erija la toma material del aludido bien*”, no obstante, advierte este despacho que el Establecimiento de Comercio denominado; “*Tipografía y Litografía GRAFIMAGEN*” con matrícula nro. 93658 de fecha 02 de septiembre de 2002 y ubicado en la calle 27 #21-60, no ha sido secuestrado, por lo que este judicial entiende que el real objetivo del demandante es que se ordene el secuestro del bien en mención y por encontrarse procedente así de dispondrá.

Indica el artículo 598 del Código General del Proceso: “1. *Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra*”.

Ahora bien, este despacho advierte que, en compañía de la contestación de la demanda, se allega poder conferido al abogado

GUILLERMO CASTRO SÁNCHEZ el cual no cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en la contestación de la demanda completa y en Fuente Arial 14.

Por ser procedente de conformidad con lo reglado en el artículo anteriormente mencionado, se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del Establecimiento de Comercio denominado; “Tipografía y Litografía GRAFIMAGEN” con matrícula Nro. 93658 de fecha 02 de septiembre de 2002 y ubicado en la calle 27 Nro. 21 – 60 de Manizales, Caldas, de propiedad del señor **ADRIAN TABARES TOBÓN**, dentro del proceso de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, promovida por la señora **LINA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **ADRIAN TABARES TOBÓN**.

SEGUNDO: LÍBRESE el respectivo despacho comisorio con destino a la Secretaría de Gobierno de Manizales, Caldas, con el fin de que proceda a dar cumplimiento de la diligencia de secuestro del bien en mención.

TERCERA: INADMITIR la presente contestación de la demanda de **DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARATORIA DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN**, contestada por el demandado, señor **ADRIAN TABARES TOBÓN**.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la contestación de la demanda, so pena de tenerse como no contestada.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f50684194248b9450734331b3b03c907f2ab5864b4f154aa3bab616c8a124d74**

Documento generado en 10/05/2022 05:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>